

de 1887 aprobado por el Congreso de la Unión en 25 del mismo mes y año, y modificado por el Contrato de 8 de Junio de 1890 sobre construcción de varias líneas férreas en el Territorio de la Baja California.

La rescisión á que este artículo se refiere, comprende sólo las partes no construídas de las tres líneas mencionadas en los párrafos I y II del artículo 1º de la concesión, reformado por el Contrato de 8 de Junio de 1890, continuando en todo su vigor y fuerza en cuanto á los veintisiete kilómetros construídos del puerto de San Quintín hacia el Valle de la Trinidad.

Art. 2º Como consecuencia de la rescisión mencionada en el artículo anterior, se devolverá á la Compañía del Ferrocarril, la cantidad de treinta y siete mil pesos parte del depósito constituído en la Tesorería General de la Nación, para garantizar las referidas concesiones, conservándose los tres mil pesos restantes, como garantía de las obligaciones en la parte construída de veintisiete kilómetros.

México, Mayo veintitrés de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.—Emilio Velasco.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 23 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—  
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 40.—Junio 15 de 1899.

## NUMERO 126.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina “Tubo limpiador Galván,” asegurándole por la presente el derecho

exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Número 49.—Junio 26 de 1899.

---

NUMERO 127.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina "Válvula oscilante Galván," asegurándole por la presente el de-

recho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Junio 26 de 1899.

---

NUMERO 128.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Sociedad denominada "The Diamond Match Company," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una máquina alimentara de palitos de fósforos y otros

materiales análogos, inventada por el Sr. Jacob Pulver Wright, quien cedió el invento á la expresada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Junio 26 de 1899.

---

NUMERO 129.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Guillermo Prampolini y Nicolás Lovece, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación,

Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento químico para extraer hule puro de un arbusto silvestre que denominan "Hule Prampolmi," asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Junio 26 de 1899.

---

NUMERO 130.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed;*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Calixto Piassini, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á

nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un molino de mano para moler masa, maíz ú otros cereales, ya estén secos ó mojados, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado molino.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 50.—Junio 27 de 1899.

---

NUMERO 131.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por vein-

te años, por un aparato que denomina “Concentrador en seco Galván,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Número 50.—Junio 27 de 1899.

---

NUMERO 132

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional, de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina “Cedazo trepi-

datorio Galván," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Junio 27 de 1899.

---

NUMERO 133.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina "Mesa seca-

dora oscilante Galván,' asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Junio 27 de 1899.

---

NUMERO 134.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 197.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de doscientos pesos mensuales á la Sra. Enedina García Rebollo, viuda del General de División Rosendo Márquez, la cual disfrutará mientras no cambie de estado, abonándosele dicha pensión desde la fecha de la promulgación de este decreto.

*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Eduardo Viñas*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 25 de 1899.  
—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 33.—Junio 7 de 1899.

NUMERO 135.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Caballería.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede permiso al C. Manuel Parrat, Coronel de Caballería Permanente, para que pueda usar la condecoración que le ha conferido el Gobierno del Estado de Puebla, por haber combatido contra el Ejército Francés y sus aliados.

“*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Eduardo Viñas*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXIV.—31.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Felipe B. Berriozábal, Secretario del Despacho de Guerra y Marina,—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1899.  
—Berriozábal.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 33.—Junio 7 de 1899.

---

NUMERO 136.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Decreto número 198.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de treinta pesos mensuales á cada una de las Sras. Mercedes González de Palomares y Josefa Palomares, viuda la primera é hija la segunda del General Crispín de S. Palomares, de la cual pensión disfrutarán mientras no cambien de estado.

“*M. Sánchez Mármol*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*E. Viñas*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1899.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 33.—Junio 7 de 1899.

## NUMERO 137.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único.—Se aprueba el contrato celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en la de los Sres. Luis Terrazas, Enrique C. Creel, Federico Sisniega, Juan Terrazas y Juan F. Brittingham, prorrogando por un año más el plazo señalado en el artículo 3º del Contrato celebrado en 23 de Noviembre de 1897, para el establecimiento en la República de la primera Casa empaadora, la cual prórroga se empezará á contar desde el

día 29 de Diciembre de 1899, fecha en que expira el referido plazo.

"*M. Sánckez Mármol*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente —*Eduardo Viñas*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 26 de Mayo de 1899.—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 35.—Janio 9 de 1899.